



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

06 JUL 2018

1

DECRETO N° 1228 ,

VISTOS:

La necesidad de contar con un nuevo Reglamento de Funcionamiento del Concejo Comunal de La Serena, acorde con la legislación vigente, entre ellas, las modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 de 1 de Abril de 2014, que entre otros, perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; El Decreto Alcaldicio N° 3707 de 26 de septiembre de 2014 que aprobó el actual Reglamento Interno del Concejo Comunal; El certificado del Secretario Municipal de fecha 20 de abril de 2018; El acta de fecha 3 de julio de 2018, en donde consta que la mayoría de los Concejales en ejercicio votaron favorablemente aprobando el Reglamento de Régimen Interno; La Sesión Ordinaria N° 1113 de 4 de Julio de 2018, en la cual se presentó al Concejo el Reglamento de Régimen Interno, aprobado previamente por los concejales; El dictamen N°46.943 de 24 de junio de 2016 de la Contraloría General de La República; El dictamen N°76047 de 24 de septiembre de 2015 de la Contraloría General de La República; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades propias de mi cargo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 20.742 de Abril de 2014, modificó varios cuerpos legales, entre ellos, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, habiéndose perfeccionado el rol Fiscalizador del Concejo Comunal.
- 2.- Que el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las normas necesarias para el funcionamiento del Concejo que no se encuentren establecidas en la ley, se determinarán en un reglamento interno, en el cual se regulará, entre otras materias, las comisiones de trabajo que el concejo pueda constituir para desarrollar sus funciones.
- 3.- Que de conformidad con la Resolución O-78 de 28 de marzo de 2016, de la Directora (S) del Servicio Electoral IV Región, la Comuna de La Serena debe contar con 10 concejales.
- 4.- Que en el inciso primero del artículo 92 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece que "cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad", agregándose en su inciso segundo que para estos efectos, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92.

5.- Que mediante certificado extendido con fecha 20 de abril de 2018, el Secretario Municipal dejó constancia de los Medios de Apoyo para los Concejales, conforme a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N°959 de 10 de septiembre de 2014 y modificación acordada en la Sesión Ordinaria N° 1053 de 11 de enero de 2017.

6.- Que según consta en Acta de Votación de fecha 3 de julio de 2018, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Comunal de La Serena que por este acto se sanciona, fue aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Asimismo, se hace presente que si bien conforme al dictamen N° 46.943 de 24 de junio de 2016 de la Contraloría General de La República, no es necesario que éste sea aprobado por decreto alcaldicio, en el caso puntual, ello se ha estimado pertinente para efectos de registro y publicidad.

DECRETO:

- I.- **DERÓGUESE** el Decreto Alcaldicio N° 3707 de 26 de septiembre de 2014 que aprobó el "Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Comunal".
- II.- **APRUÉBESE** el siguiente **“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO COMUNAL DE LA SERENA”**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONCEJO COMUNAL DE LA SERENA

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1° : En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento Interno del Concejo Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Quando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2°: El Concejo de La Serena tendrá carácter normativo, resolutivo, asesor y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3°: El Concejo estará integrado por el número de Concejales que de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, corresponda elegir en la Comuna de La Serena. El concejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTICULO 4°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio, vigilar el cómputo de las votaciones.
- e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.
- f) Las sesiones del Concejo Municipal no podrán ser grabadas por alguno de sus miembros, sin el consentimiento de la mayoría de sus integrantes. Asimismo, se permitirá el ingreso de terceros a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el cuerpo colegiado, sólo en la medida que la presencia de éstos no dificulte el normal funcionamiento de las sesiones, ni entorpezca de manera alguna las mismas, debiendo considerarse además la capacidad del salón donde se realicen las sesiones, de manera que se resguarde la seguridad y evacuación de los asistentes.
- g) Iniciar las sesiones a la hora fijada, con un margen de espera de 15 minutos; suspender sesiones, ponerles término y/o declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, conforme a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 5°: En caso de ausencia del Alcalde, ante cualquier evento, presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N°18.695

El Concejil que presida durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

ARTICULO 6°: Corresponderá a cada Concejil:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley N°18.695. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días hábiles, salvo en casos

calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal a través del Secretario Municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión se realicen, cuando lo estime pertinente.
- f) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 7°: En conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria, si se encuentra presente en ella desde el inicio hasta el término de dicha sesión.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c de la Ley.

ARTICULO 8°: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el párrafo final del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 9°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 10°: A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 11°.- Toda actuación personal que involucre a la municipalidad o a las funciones propias del Concejal que derive en un encausamiento del Concejal ante la justicia, deberá ser puesto en conocimiento por el afectado mediante presentación escrita dirigida al Secretario Municipal, quien lo distribuirá al Alcalde y a los Concejales, guardando la debida reserva, todo ello en carácter netamente informativo.

ARTICULO 12°: Ningún Concejal de la Municipalidad podrá tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada por cualquier otro Concejal;

caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 13°.- No corresponderá asistir a cursos de capacitación fuera de la Región de Coquimbo, si es que dichos cursos también se imparten en alguna comuna de la Región dentro del respectivo semestre. Las solicitudes para asistir a capacitaciones deberán señalar las razones por las cuales se estima necesaria la asistencia del Concejal y la forma en que la capacitación se relaciona con la gestión municipal.

TITULO III DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 14°.- El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 15°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla y subirla a la página web de la Municipalidad de La Serena, Link Transparencia. El acta se redactara en términos resumidos y se hará pública una vez aprobada y contendrá a lo menos la asistencia a la sesión, los puntos de la tabla, su breve discusión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas digitales o electrónicos que disponga la municipalidad, debiendo mantener en Secretaría la grabación completa de la respectiva sesión a disposición de los Concejales y del público.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- f) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, para la aprobación del Alcalde. Si bien corresponde al alcalde la iniciativa de las materias que se someten al acuerdo del Concejo, los Concejales, por escrito y a través del Secretario Municipal, podrán proponer al Alcalde que se incluya a la Tabla del Concejo cualquier asunto que sea de interés conocer. Si la solicitud es acogida por el Alcalde, se deberá incorporar el tema dentro de la tabla de cualquiera de las tres sesiones posteriores que celebre el Concejo. En caso de denegación de la solicitud, se informará por escrito al Concejal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 letra g) del presente reglamento.
- g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- h) Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo

88 de la Ley, debiendo certificar asimismo si se cumplen con las sesiones mínimas que establece legales para percibir la asignación anual adicional a que se refiere el inciso sexto del artículo 88 de la Ley N° 18.695.-

- i) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, y las que establezcan las leyes.

TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 16°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizarse en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 17°: Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto a la brevedad posible en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 18°: Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO 19°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala, las personas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo de la simple mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 20°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria. El o los convocantes fijarán el lugar, la fecha y la hora de dicha sesión.

ARTICULO 21°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por escrito o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Respecto a las materias a tratar en estas sesiones, se deberá enviar su contenido de forma precisa y la fecha a realizarse, por escrito o vía correo electrónico al Secretario Municipal, con a lo menos cinco días corridos de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

ARTICULO 22°: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores
- b) Temas Nuevos.
- c) Correspondencia.
- d) Incidentes.

La sala por mayoría absoluta de los asistentes podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá ser informado a la sala. Asimismo, los Concejales, en casos fundados, podrán solicitar el retiro de algún punto de la tabla, lo que en definitiva será resuelto por el Alcalde.

ARTICULO 23°: La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los Concejales vía correo electrónico o a la dirección que estos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos cinco días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los Concejales.

ARTICULO 24°: En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar por vía telefónica; por correo electrónico o por cualquier otro medio.

ARTICULO 25°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

ARTICULO 26°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

ARTICULO 27°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTICULO 28°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente podrá suspender la sesión.

ARTICULO 29°: Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar.

TITULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 30: Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración máxima de hasta tres horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por 30 minutos. El Secretario del Concejo avisará al Presidente al cumplirse dicho plazo.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un máximo de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

Los invitados externos dispondrán de un máximo de 15 minutos para su respectiva exposición, sin perjuicio del tiempo posterior que eventualmente se deba contemplar para las consultas que se efectúen y sus respuestas.

Los asistentes a las sesiones deberá tener cuidado de que el uso de teléfonos o móviles, así como de cualquier otro dispositivo electrónico ajeno al servicio, sean utilizados de manera de no perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión, debiendo mantenerse en modo silencioso y adoptando las demás medidas que fueren pertinentes.

Los Concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según orden protocolar, de acuerdo a votación obtenida.

ARTICULO 31°: Abierta a la sesión el Alcalde someterá a aprobación del Concejo el Acta de la o las sesiones anteriores. Si merece reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.

Luego se dará lugar a la Correspondencia, donde se hará conocidos los Concejales, de toda la documentación que haya ingresado al Municipio destinada al Concejo. Asimismo los Concejales harán entrega de la correspondencia recibida por ellos y que requiera de respuesta del municipio.

Posteriormente viene la etapa de Incidentes, instancia en la cual el Alcalde y los Concejales hacen uso de la palabra para temas varios. No obstante, la presentación de problemas puntuales que involucren la respuesta de un departamento específico de la Municipalidad, deberá ser consultado en forma previa al efecto.

Los Concejales dispondrán de 5 minutos para expresar las diversas materias de su interés. Los comentarios que se desprendan de ellas serán expresados a posteriori de su enumeración como, asimismo, las respuestas que deban dar los Departamentos municipales involucrados.

No obstante cada Concejal podrá hacer uso de los minutos que le trasfiera uno de sus colegas a solicitud del interesado.

ARTICULO 32°: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia, en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 33°: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 34°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Alcalde o quien presida la sesión.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad de quien presida para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 35°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTICULO 36°: La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte o coordinado por un funcionario municipal, deberá respaldarse mediante dispositivos ilustrativos, tales como power point; prezi u otros, adaptando todas las presentaciones a los equipos dispuestos por el municipio para este efecto. En general, todo tipo de presentación debe coordinar su formato con anterioridad con la Sección Informática de la Municipalidad.

Tanto los archivos internos como externos al municipio, deben ser enviados en pendrive o CD/DVD como mínimo 20 minutos antes del Concejo

TITULO VI DEL ACTA

ARTICULO 37° : En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina de los Concejales por orden de precedencia de acuerdo a votación obtenida; nómina de quienes hayan asistido a la sesión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo como cuerpo colegiado o por un Concejel determinado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 38°: El Acta correspondiente de cada sesión, una vez aprobada por el Concejo, será firmada por el Secretario Municipal. Una copia del acta se subirá en el link respectivo de la página web de la Municipalidad de La Serena.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 39°: Salvo que la ley exija un quorum distinto, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este quórum.

ARTICULO 40°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiese tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó o rechazó el acuerdo.

La revisión antes señalada, deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Acordada la revisión, será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto.

ARTICULO 41°: Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTICULO 42°: los Concejales presentes deberán expresar su voluntad favorable o adversa de manera fundada, respecto a las materias sometidas a su aprobación, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. Las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

ARTICULO 43°: Durante la votación se hará uso de la palabra exclusivamente para fundamentar el voto, en cuyo caso el Alcalde concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 44°: Si se produce empate en una sesión, se realizará de inmediato una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 45°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia

ARTICULO 46°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 47°: Las Audiencias Públicas se encuentran reguladas en el Título XIII de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 48°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Cada comisión estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una a la vez.

Asimismo, si el caso lo requiere y con el objeto de contar con mayores antecedentes o asesoría respecto de una determinada materia, podrán asistir a las Comisiones, previa invitación, funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Serena, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares, etc. La citación deberá efectuarse y coordinarse a través del Secretario Municipal

ARTICULO 49°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

ARTICULO 50°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 51°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 52°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTICULO 53°: Cada Comisión al constituirse, nombrará entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario y se fijará el día y hora de sus reuniones. Dichos cargos tendrán la duración de un año y podrán ser reelectos.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo de la Comisión, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 54°: La Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 55°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el Secretario, dejando constancia de los concejales asistentes, de la que se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 56°: Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. En ningún caso los Concejales se harán representar por Asistentes u otras personas a las sesiones de las Comisiones.

ARTICULO 57°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 58°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

TITULO X DE LOS MEDIOS DE APOYO

ARTICULO 59°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 18.695, el Concejo, previa proposición del Alcalde, aprobó los siguientes medios de apoyo a utilizar:

Teléfono Celular con 1.400 minutos
Secretaria con equipamiento computacional
Vehículo con conductor
Derecho a Estacionamiento
Materiales de Oficina y Tarjetas de Presentación
Sala de reuniones
Módulos individuales para atención de público, con equipamiento computacional
1 Tablet
Reembolso de combustible de acuerdo a disponibilidades y normativa presupuestaria, en situaciones de excepción.
Disponibilidad presupuestaria para sueldo de Asistentes según requerimiento de cada Concejal por un monto de \$550.000.- líquido (por Concejal),debiendo ser el monto reajustado año a año según disponibilidad presupuestaria

TITULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 60°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XII DE LA INTERPRETACIÓN y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 61°: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, la que requerirá para su convocatoria, de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

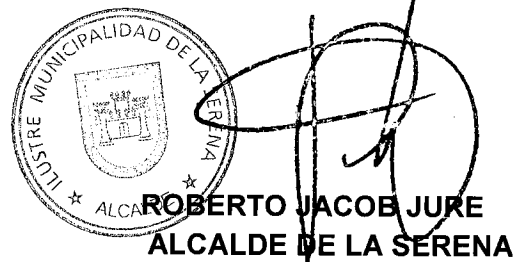
TITULO XIII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del decreto que lo aprueba.

III.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO en la página Web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Alcaldía- Secretaría Municipal
- Sres. Concejales
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV

